



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputada presidenta, la que suscribe Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma el párrafo segundo y se adiciona un cuarto párrafo del artículo 179, del Código Penal para el Distrito Federal;**

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un tema que debe ser prioridad para nosotros los legisladores y la sociedad en su conjunto, es salvaguardar la integridad de los menores en el contexto más amplio y en todos los aspectos de su vida.

Un tema de gran importancia en la vida de los menores que podría crear un debate muy amplio, y aclaro el tema no es cuestionar la libertad de religión, el tema es disuadir para que los abusos a menores cesen por parte de los ministros de cultos religiosos y sacerdotes.

Si bien la formación en muchas familias tiene como base la religión o cristianismo, en este contexto se reconoce el poder de un ser divino omnipotente y que es representado en el mundo a través de sacerdotes y ministros de culto.

El temor infundado o respeto inculcado a esta "divinidad" o sus representantes, en el seno familiar o comunitario es inhibitorio en muchas ocasiones para reconocer límites o actos en contra de la dignidad humana, esto crea una vulnerabilidad emocional a los "creyentes" lo que se podría establecer como actos de dominación y violencia psicológica.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Esto hace que se cometan con facilidad actos de pedofilia en contra de los menores que realizan actividades en centros religiosos ya sea por voluntad propia o por encomienda de sus padres o tutores, por su falta de madurez, temor a lo desconocido y la autoridad moral que representa esta "autoridades religiosas".

Según la organización internacional Child Rights International Network (CRIN), presentó un estudio que pone a México como el país donde más se han presentado denuncias por este delito, seguido de Chile con 243, Argentina con 129 y Colombia con 137; sin embargo, se desconoce si los inculpados enfrentan algún proceso legal. "Las Iglesia de algunos países en la región ha revelado estadísticas sobre el número de sacerdotes acusados de abusos a lo largo de los años, y a menudo son las únicas estadísticas disponibles, como es el caso en Guatemala, México y Uruguay, pero oculta sistemáticamente la identidad de los acusados y no remite los casos a las autoridades civiles".

### ARGUMENTOS

Con estricto respeto al derecho de la libertad de religión de los ciudadanos que se reconoce en la Constitución Política de la de la Ciudad de México en su artículo 6 apartado I.

Es cierto que al ejercer el derecho de libertad religiosa, se aceptan condiciones, normas, practicas, ritos y autoridad que forman parte de una estructura formal que constituyen una religión, o en un sentido informa una congregación o secta, al aceptar la pertenecía por cualquier modalidad o requisito, ya sea iniciación, presentación o bautizo, se acepta y reconoce una línea de autoridad.

En consecuencia, esta autoridad está representada por los ministros, sacerdote, diáconos, líderes, por mencionar algunos de manera genérica, en este criterio de la libertad religiosa debemos aceptar que los sacerdotes o ministros de culto constituyen la autoridad moral que regirá y conducirá a los individuos, es en este contexto donde se manifiesta la oportunidad de manipulación psicológica y la dominación, con base en dos elementos, la autoridad y el temor a lo desconocido.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



En consecuencia, la cercanía y relación de autoridad con los menores de estas personas que representan la autoridad da oportunidad a establecer una relación de dominio y manipulación para someter y victimizarlos.

El Código Penal del Distrito Federal en el capítulo III acoso sexual, artículo 179, establece la relación jerárquica en diferentes relaciones como las laborales, docentes, domésticas, o de cualquier otra índole, en este sentido la relación jerárquica dentro de una asociación religiosa no se toma en cuenta aun cuando existe y se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, es en esta última jerarquía que se menciona, en la que se da el abuso o delitos sexuales contra menores que muchas veces queda impune o el victimario no recibe una pena carcelaria que castigue el daño cuando por la relación misma cumple las fases del delito y actúa con toda ventaja sobre el menor

En este sentido propongo las modificaciones al párrafo segundo y una adición de un párrafo cuarto del artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, con el objeto de incluir a los sacerdotes y ministros de culto religiosos reconociéndolos en relación jerárquica ante sus congregados, fieles, seguidores o miembros de una iglesia, secta o congregación.

### CAPITULO III ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Texto Vigente:	Texto Propuesto:
<p>ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p>	<p>ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, <b>religiosas</b> o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público, y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p><b>Además, tratándose de sacerdotes o ministros de culto se les apercibirá de no realizar actividades de proximidad a la población.</b></p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p>



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Por lo anteriormente expuesto someto la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un cuarto párrafo del artículo 179, del Código Penal para el Distrito Federal.

### FUNDAMENTO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la libertad religiosa siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley al tenor de lo siguiente:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Por otra parte la Constitución Política de la Ciudad de México en armonía con el andamiaje jurídico de la Constitución Federal, establece tanto los derechos sexuales como el derecho a la libertad de creencias, en su artículo 6 inciso E, I, respectivamente.

#### Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

I. Libertad de creencias Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

### DECRETO

**Único.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un cuarto párrafo del artículo 179, del Código Penal para el Distrito Federal.**

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 al 178...

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, **religiosas** o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.

**Además, tratándose de sacerdotes o ministros de culto se les apercibirá de no realizar actividades de proximidad a la población.**

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 180 al 365...



DIP. SANDRA VACA CORTÉS

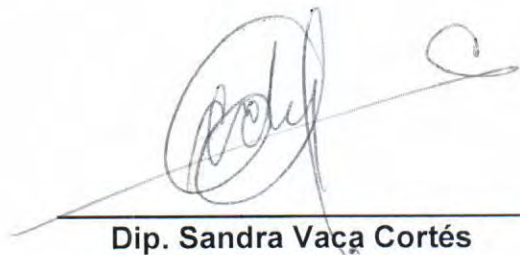


### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019



Dip. Sandra Vaca Cortés